



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00352-00

PROCESO Verbal de pago por consignación

DEMANDANTE: FERNANDO MORENO HERRERA

DEMANDADO: ESPERANZA VALLEJO JAIME COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL EDIFICIO GALERAS P.H.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: En acatamiento al numeral 2 del artículo 82 del C. G.P., **señálese** en la parte introductoria del escrito mandatorio, la identificación de la parte actora.

SEGUNDO: **Apórtese** el certificado de existencia y representación legal, de la demandada, emitido por la Alcaldía Local de Suba, toda vez que, el allegado tiene vigencia hasta el 17 de mayo de 2019 y la demanda se presentó el 10 de marzo de 2022. (Art. 84 numeral 2 del C. G. P.)

TERCERO: En acatamiento al artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, que reza, "*el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*". Nótese que dentro del plenario allegado no se observa prueba de ello.

CUARTO: Si bien es cierto, la parte actora señala en el documento que pretende hacer valer como prueba, visto a folio virtual No. 7 (Solicitud de Paz y Salvo y Oferta de Pago), que la deuda pendiente de pago por parte del demandante y de la cual se pretende el pago por consignación, obedece a cuotas de administración, **aclárese en el acápite los hechos de la demanda**, el valor pendiente de cancelar al Edificio Galeras P.H. y por el cual se cursa proceso ejecutivo en el Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. (Art. 82 numeral 5 del C. G. P.)

QUINTO: En cuanto al acápite de notificaciones, **dé** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado** por la persona a notificar (demandado).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General

del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

vg

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.034
Fijado hoy 16 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria